

ORLEANS PARISH SCHOOL BOARD

Derechos en el proceso de Identificación, Evaluación y Colocación de Padres/Estudiantes Artículo 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 y el Título II de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades de 1990

Lo siguiente es una descripción de los derechos otorgados por la ley federal a los estudiantes con discapacidades. El propósito de la ley es mantenerlo totalmente informado de las decisiones acerca de su hijo(a) e informarle de los derechos que tiene en caso de que usted no esté de acuerdo con alguna de las decisiones.

Usted tiene el derecho a:

- Hacer que su hijo(a) tome parte en y reciba los beneficios de los programas de educación pública sin discriminación por su condición de discapacidad;
- Hacer que el distrito escolar le aconseje sobre sus derechos bajo la ley federal;
- Recibir un aviso con respecto a la identificación, evaluación, o colocación de su hijo(a);
- Solicitar su consentimiento antes de que su hijo(a) sea evaluado(a);
- Hacer que su hijo(a) reciba una educación pública apropiada y gratuita; Esto incluye el derecho a ser educado con estudiantes sin discapacidades en la mayor medida posible a las necesidades de los estudiantes con discapacidades; Esto también incluye el derecho a que el sistema escolar haga adaptaciones razonables para permitirle a su hijo(a) la misma oportunidad de participar en la escuela y en las actividades relacionadas con la escuela;
- Hacer que su hijo(a) sea educado en las instalaciones y reciba servicios comparables a los servicios ofrecidos a quienes no son estudiantes discapacitados;
- Hacer que su niño(a) reciba una educación y servicios diseñados especialmente para él/ella en el caso de que su hijo(a) se encuentre elegible bajo la Ley de Educación de Individuos con Discapacidades;
- Recibir la interpretación de los datos de la evaluación y la decisión sobre la colocación de su hijo las cuales fueron tomadas según una gran variedad de fuentes de información, así como también la decisión sobre la colocación tomada por las personas que conocen al estudiante, el significado de los datos de evaluación y las opciones de colocación que tiene;
- Hacer que su hijo(a) siempre tenga la misma oportunidad de participar en actividades extracurriculares y no académicas ofrecidas por el sistema;
- Examinar todos los documentos pertinentes relativos a la toma de decisiones en relación a la identificación, evaluación, programa de educación, y colocación de su hijo(a);
- Obtener copias del expediente académico a un costo razonable a menos que la tasa efectivamente le niegue el acceso a los registros;
- Recibir respuesta de la escuela a solicitudes razonables sobre explicaciones e interpretaciones del expediente de su hijo(a);
- Solicitar la modificación del expediente académico de su hijo(a) en caso que haya causa razonable para creer que son inexactos, engañosos, o en violación de los derechos a la privacidad de su hijo(a). Si el sistema escolar se niega a esta solicitud de modificación, se le comunicará en un plazo de tiempo razonable y le aconsejará sobre el derecho a una audiencia;
- Solicitar y participar en una revisión o una audiencia imparcial, con su abogado si así lo desea, en relación con las decisiones o medidas de identificación, evaluación, programa educativo o colocación de su hijo(a).
- Solicitar el pago de honorarios de abogados razonables si tienen éxito en su reclamación;
- Presentar una queja local.

La persona en la escuela que está encargada de la Sección 504/cumplimiento de la ADA es el director de la escuela. La Coordinadora del Distrito de la Sección 504 es la Dr. Shayla Guidry, 3520 General DeGaulle Drive, Suite 5055, New Orleans, LA 70114, (504) 304-4988.